

Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00085

IQUIQUE, 16 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Las siguientes autorizaciones sectoriales del proyecto "Santa Alicia" localizado en la comuna de Alto Hospicio:
 - Decreto N° 1024 del 14 de octubre de 1993 del Ministerio de Hacienda, que habilita a la Sociedad Importadora Santa Alicia Ltda. para establecer en su recinto el acopio y almacenamiento de azufre.
 - Informe Sanitario N° 125 de fecha 9 de diciembre de 1993 del Servicio de Salud de Iquique. Establece que el recinto de la Sociedad Importadora Santa Alicia Ltda. Reúne las condiciones para la actividad que solicita, el almacenamiento de azufre.
5. La consulta La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 15 de julio de 2016, por el señor Luis Alberto Simian, en representación de la Sociedad Importadora Santa Alicia S.A, respecto del proyecto "Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)" que modifica al proyecto "Santa Alicia".
6. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.

5. Que, el proyecto original, identificado por el titular como proyecto “Santa Alicia” ha sido ejecutado desde el inicio de los noventa, desarrollando el giro de recepción, almacenamiento y despacho de azufre. Este proyecto funciona previo a la dictación de la Ley 19.300 y del Reglamento del SEIA, con aprobaciones sectoriales correspondientes, otorgadas por el Ministerio de Hacienda, Servicio de Salud Iquique, Ilustre Municipalidad de Iquique, Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio y Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá.
6. El proyecto original en términos generales, corresponde a lo siguiente:
 - La superficie total que abarca la planta de la Importadora Santa Alicia es de 20.000 m²
 - Las obras e instalaciones para la recepción, transporte, almacenamiento y despacho de azufre, corresponden a 12.000 m² como área de producción.
 - Operaciones desde el puerto de Iquique, recibiendo en sus instalaciones, almacenamiento y despacho de azufre en Alto Hospicio.
 - Implementación de uso de maxi sacos de 1,5 t para manejo de las cargas en las importaciones de azufre (puerto y planta).
7. La localización del proyecto, corresponde a las instalaciones de la empresa Importadora Santa Alicia S.A., ubicada en Ruta A - 16, Km 34,78 de la comuna de Alto Hospicio, cuyos vértices del área del proyecto corresponden a:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	387.610,36	7.759.211,51
2	387.638,49	7.759.229,99
3	387.827,90	7.759.286,46
4	387.878,42	7.759.294,46
5	387.909,25	7.759.195,82
6	387.861,36	7.759.185,79
7	387.664,13	7.759.140,75
8	387.647,11	7.759.092,09
9	387.790,23	7.759.188,30
10	387.764,35	7.759.165,18

8. Que, mediante presentación de fecha 18 de julio de 2016, el representante de la Sociedad Importadora Santa Alicia S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de la pertinencia de someterse al SEIA, la modificación del referido a “Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)”.
9. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución de las modificaciones al proyecto Santa Alicia, referido a la “Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)”, están relacionadas con ampliar el giro de recepción, transporte, almacenamiento y despacho de sustancias peligrosas (azufre) incorporando el almacenamiento, acopio y despacho de Óxido Cálcico (CaO), optimizando el uso de las instalaciones previamente existentes. El proyecto no declara ejecutar obras de tipo mayor, contemplando la adecuación de los galpones destinados al almacenaje y trasvasije de sustancias. El volumen de almacenamiento del presente proyecto será de 1.400 t mensuales de CaO.
10. Las modificaciones informadas corresponden a lo siguiente:
 - La superficie total que abarca la planta es de 20 ha, donde 12 ha son utilizadas como área de producción. De dicha área se intervendrá en habilitación y adaptación de dos bodegas correspondientes a 0,19 ha de la superficie total del recinto.

- La adaptación y operación de dichas bodega existentes, se realizarán para recepción, almacenamiento, trasvasije y despacho de Óxido cálcico (Cal Viva), en presentación granulada.
 - El almacenamiento del material se mantendrá en bodegas existentes. Los despachos se realizarán en la modalidad FIFO, transfiriendo el material a camión silo habilitados para su despacho.
 - La habilitación de un “Patio de Almacenamiento Transitorio de Residuos peligrosos”. La implementación de nuevos procesos y modificaciones de: Recepción y Almacenamiento de Cal en Sacos, Traspaso de Cal en Sacos a Camión Silo a través de la Planta de Transferencia de Cal (PTC) y Despacho de Cal. Procedimientos de pesaje. Todo descrito en los anexos presentados en la consulta de pertinencia.
11. Que, atendido lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)”, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
 12. Que, si bien la actividad implica cambios en el tipo, cantidad de residuos y sustancias peligrosas a manejar en un recinto que cuenta con autorización sectorial para almacenamiento y distribución de azufre, el volumen de Cal a almacenar declarado por el titular, no superará lo señalado en la letra ñ.4) en cuanto al almacenamiento de sustancias corrosivas (clase 8) de la NCh 382. Of. 2004, realizado durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día)”. Por lo que el proyecto no tipifica en ninguno de los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (RSEIA).
 13. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, la ejecución del proyecto “Recepción, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Óxido de Calcio (CaO)” de la Sociedad Importadora Santa Alicia S.A., no constituye un cambio de consideración al proyecto base, por lo que su materialización no requiere, que en forma previa a su ejecución, sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Alberto Simian en representación de la Sociedad Importadora Santa Alicia S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

4. Que la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la actividad presentada, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese.



Sandra Peña Miño
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



PMG/SPM/MAMR

Cc:

- *Superintendencia de Medio Ambiente*
- *Archivo SEA*